



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ  
NIT: 891.800.466-4



MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO No. 319 DE 2026

|             |   |
|-------------|---|
| CONTRATISTA | CORPORACION SOLUCIONES CIMAG  |
| NIT         | 900.955.610-6   |
| R/LEGAL     | ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CORZO<br>CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.103.471.107 de Santa Helena de Opón   |
| OBJETO      | APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESTINO TURÍSTICO MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL FESTIVAL ARTÍSTICO Y CULTURAL DE COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA |
| VALOR       | CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$435.000.000) MCTE.   |
| PLAZO       | SIETE (07) MESES  |
| SUPERVISOR  | SECRETARIA DE DESARROLLO  |

Entre nosotros a saber de una WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.254.426 DE PUERTO BOYACA, actuando en nombre del Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, en calidad de SECRETARIO DESARROLLO MUNICIPAL, nombrado bajo el Decreto Municipal 006 del 01 de Enero de 2024, posesionado con el acta 006 de la misma fecha, a su vez facultado mediante Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024; "Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027", en su artículo primero decreta "Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (...)" y por lo tanto para suscribir el presente contrato, quien en adelante se denominará CONTRATANTE y de la otra parte CORPORACION SOLUCIONES CIMAG con NIT No. 900.955.610-6 cuyo representante legal es el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CORZO identificado con cedula No. 1.103.471.107 de Santa Helena de Opón, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la ley. En las condiciones anotadas El Municipio y El Contratista hacen constar por el presente documento, que hemos celebrado una adición, previas a los siguientes fundamentos:

1. Que el Municipio de Puerto Boyacá y la empresa CORPORACION SOLUCIONES CIMAG con NIT No. 900.955.610-6 cuyo representante legal es el señor ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CORZO identificado con cedula No. 1.103.471.107 de Santa Helena de Opón, celebraron el día 06 de ABRIL del 2026, el contrato No. 319 de 2026 cuyo objeto es APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESTINO TURÍSTICO MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL FESTIVAL ARTÍSTICO Y CULTURAL DE COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA.
2. Que el valor estimado para la realización del mencionado contrato fue de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$435.000.000) MCTE, incluyendo tributos de cualquier orden. El día 07 de abril de 2026, se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
3. Que el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

*"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ  
NIT: 891.800.466-4

## MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO No. 319 DE 2026

*De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*

*Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii*

4. Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la cobertura de la prestación de los servicios profesionales o de apoyo a la gestión y así dar cumplimiento a los fines estatales de la entidad (...)"
5. Que la justificación jurídica, técnica y financiera de la presente adición y prórroga del presente contrato se encuentra plasmada en el FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL, documento que forma parte integral de la presente modificación.
6. Que bajo lo expuesto en las consideraciones del presente acto las partes.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:** Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado", y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."

*De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.*

*Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

*Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.*

*Al respecto se ha dicho:*

*"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*



ALCALDÍA DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ  
NIT: 891.800.466-4

### MODIFICACION No. 01 AL CONTRATO No. 319 DE 2026

De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP.

Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de Modificación 001 previamente referida al contrato 319 de 2026.

#### ACUERDAN:

PRIMERO MODIFICAR: Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 319 de 2026 A la fecha, el proyecto presenta una ejecución presupuestal del 82,86 %, situación que evidencia un adecuado avance financiero y operativo. No obstante, durante el desarrollo del cronograma de actividades se identificó la necesidad de realizar ajustes internos en la distribución de los recursos inicialmente proyectados, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades reprogramadas dentro del Festival del Río y del Pescado, especialmente aquellas relacionadas con la realización de una velada artística y cultural en el centro poblado de Puerto Serviez.

#### Impacto presupuestal

| Concepto  | Valor Inicial | Valor Redistribuir <sup>a</sup> | Valor Final   |
|---|---------------|---------------------------------|---------------|
| Capítulo II. Publicidad, Logística, Transmisión y Producción Ferias Bovina y Equina | \$100.000.000 | (\$50.000.000)                  | \$50.000.000  |
| Subcapítulo 1.1. Ejecutar Velada Artística y Cultural en la Vereda Puerto Serviez.  | \$229.000.000 | \$50.000.000                    | \$279.000.000 |

Las demás cláusulas del contrato 319 de 2026, continúan vigentes sin modificación ni aclaración alguna.

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato Nro. CO1.PCCNTR.9434210, se firma a los 12 días del de junio de 2026



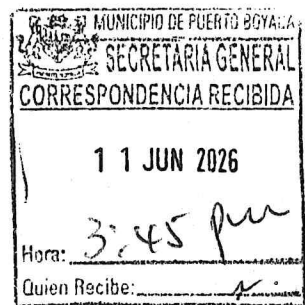
WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS  
Secretaría de Desarrollo Social  
Alcaldía de Puerto Boyacá



CORPORACION SOLUCIONES CIMAG con NIT No.  
900.955.610-6  
R/L ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CORZO  
C.C. No. 1.103.471.107 de Santa Helena de Opón



FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL



Fecha de elaboración

11/06/2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

|   |   |                      |                     |          |
|---|---|----------------------|---------------------|----------|
| Seleccionar con X el tipo de documento    |   | Contrato             | X                   | Convenio |
| Número:                                   | 319 DE 2026   | Fecha de suscripción | 06 DE abril DE 2026 |          |
| Objeto según minuta                       | "Apoyo logístico para el desarrollo de eventos, actividades y celebraciones orientadas al fortalecimiento de las estrategias de destino turístico municipal, en el marco del desarrollo del Festival Artístico y Cultural del Río y del Pescado del municipio de Puerto Boyacá" |                      |                     |          |
| Contratista/Asociado                      | CORPORACION SOLUCIONES CIMAG  |                      |                     |          |
| Nit o C.C                                 | 900.955.610-6   |                      |                     |          |
| Plazo según minuta                        | SIETE (07) MESES  |                      |                     |          |
| Fecha de inicio según Acta de inicio      | 07 DE ABRIL DE 2026   |                      |                     |          |
| Fecha de terminación según Acta de inicio | 06 DE NOVIEMBRE DE 2026   |                      |                     |          |

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

|                             |     |
|-----------------------------|-----|
| Adición de recursos         | N/A |
| Prorroga (ampliación plazo) | N/A |
| Modificación Items.         | X   |
| Aclaración                  | N/A |
| Cesión del contrato         | N/A |

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

|  |                   |
|--|-------------------|
| Valor inicial  | \$ 435.000.000,00 |
| Valor total adiciones realizadas a la fecha  | \$ 0              |
| Valor que se solicita adicionar  | \$0               |
| Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar                                       | \$0               |
| % que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100) | 00%               |
| Valor total más adición solicitada   | \$ 435.000.000,00 |

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| Plazo que se solicita prorrogar: | N/A |
| Anexos                           | N/A |

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Que el día 07 de Abril de 2026, la Administración Municipal y ANDRES FELIPE RODRIGUEZ CORSO, Actuando Como representa legal CORPORACION SOLUCIONES CIMAG, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.103.471.107, suscribieron el contrato 319 de 2026, el cual tiene por objeto "APOYO



**LOGISTICO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS, ACTIVIDADES Y CELEBRACIONES, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE DESTINO TURISTICO MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL FESTIVAL ARTISTICO Y CULTURAL DE COLONIAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA "**.

El proyecto que soporta la ejecución del Contrato No. 319 de 2026 fue formulado con un valor inicial de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$525.000.000), contemplando diferentes componentes necesarios para el desarrollo integral de las actividades culturales y turísticas programadas.

A la fecha, el proyecto presenta una ejecución presupuestal del 82,86 %, situación que evidencia un adecuado avance financiero y operativo. No obstante, durante el desarrollo del cronograma de actividades se identificó la necesidad de realizar ajustes internos en la distribución de los recursos inicialmente proyectados, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades reprogramadas dentro del Festival del Río y del Pescado, especialmente aquellas relacionadas con la realización de una velada artística y cultural en el centro poblado de Puerto Serviez.

## **1. Justificación técnica de la modificación**

Dentro de la estructura presupuestal del proyecto se encuentra el Capítulo II – Publicidad, Logística, Transmisión y Producción Ferias Bovina y Equina (Sonido y Producción Técnica), el cual fue aprobado inicialmente por un valor de CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).

Sin embargo, debido a que la Feria Bovina y Equina no pudo ejecutarse conforme a la programación inicial por motivos logísticos y operativos, se generó una disponibilidad presupuestal en dicho capítulo o mejor, unas cantidades no ejecutadas en el correspondiente ítem, evidenciándose la posibilidad y la viabilidad técnica y financiera de efectuar una redistribución parcial de recursos sin afectar el cumplimiento del objeto general del proyecto.

En consecuencia, se propone redistribuir la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000), quedando el citado capítulo con una apropiación final de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000).

Los recursos objeto de redistribución serán incorporados al Subcapítulo 1.1 – Ejecutar Velada Artística y Cultural en la Vereda Puerto Serviez, actividad que hace parte integral del componente cultural del proyecto y cuya ejecución demanda el fortalecimiento de servicios artísticos y musicales para garantizar el adecuado desarrollo del evento.

Siendo pertinente indicar que el Municipio de Puerto Boyacá con el ánimo de fortalecer sus raíces, diversidad cultural y artística institucionalizó mediante el acuerdo Municipal 004 de 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL FESTIVAL DEL RÍO Y EL PESCADO EN EL CORREGIMIENTO DE PUERTO SERVIEZ DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con la presente redistribución se logra la inclusión de actividades artísticas y culturales que fortalecerán las costumbres de este sector veredal, que está ligado con nuestro río grande de la Magdalena y la actividad pesquera tradicional.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

*Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" <sup>1</sup> en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales*



*y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"<sup>2</sup> que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",<sup>3</sup> y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."<sup>4</sup>*

*De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.*

*Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

*Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.*

*Al respecto se ha dicho:*

*"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."<sup>5</sup>*

*De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*

*Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la **modificación del contrato**, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato<sup>6</sup>, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición y prórroga previamente referida.*

Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 319 de 2026 A la fecha, el proyecto presenta una ejecución presupuestal del 82,86 %, situación que evidencia un adecuado avance financiero y operativo. No obstante, durante el desarrollo del cronograma de actividades se identificó la necesidad de realizar ajustes internos en la distribución de los recursos inicialmente proyectados, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de las actividades reprogramadas dentro del Festival del

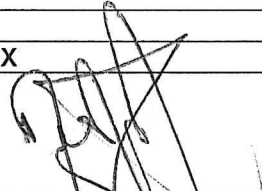


Río y del Pescado, especialmente aquellas relacionadas con la realización de una velada artística y cultural en el centro poblado de Puerto Serviez.

### Impacto presupuestal

| Concepto  | Valor Inicial | Valor Redistribuir <sup>a</sup> | Valor Final   |
|---|---------------|---------------------------------|---------------|
| Capítulo II. Publicidad, Logística, Transmisión y Producción Ferias Bovina y Equina | \$100.000.000 | (\$50.000.000)                  | \$50.000.000  |
| Subcapítulo 1.1. Ejecutar Velada Artística y Cultural en la Vereda Puerto Serviez.  | \$229.000.000 | \$50.000.000                    | \$279.000.000 |

### 4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN, SESIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

|   |   |
|---|---|
| Tipo de garantía  | N/A   |
| N° de Póliza  | N/A   |
| Valor Adición (\$)  | \$ 0  |
| Prórroga  | N/A   |
| Aseguradora   | N/A   |
| Modificación  | X   |
| NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR<br><b>WILTON ALEXIS CULMAN CAMBEROS</b> |  |
| CARGO:<br>SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL                                 |   |

ELABORÓ: G. Gil

